CONSTANCIA DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez para que se provea informando que el Tribunal Superior de Cali decretó la nulidad dentro de la presente acción de tutela desde el auto admisorio. Sírvase proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: GLORIA ALEXANDRA VILLAMIL TAPIAS

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

MINISTERIO DE DEFENSA

POLICÍA NACIONAL

VINCULADO: JORGE ELIECERGUZMAN ZULUAGA 76-001-31-03-012/**2021-00354**-00

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que el Tribunal Superior de Cali Sala Civil después de nulitar todo lo actuado dispuso que se rehaga toda la actuación surtida a partir del ato admisorio, para que de alguna manera se notifique al señor **JORGE ELIECERGUZMAN ZULUAGA**, quien, junto a la accionante, integra la lista de elegibles para el cargo: «profesional de seguridad o defensa», código 3-1, grado 6, identificado con el código OPEC No. 81313, ofertado en el «Proceso de Selección No. 632 de 2018 – Dirección General Policía Nacional» del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali, Sala de Decisión Civil.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción de tutela interpuesta por GLORIA ALEXANDRA VILLAMIL TAPIAS contra LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la entidad accionada para que en el término de UN (1) día ejerza su derecho constitucional de defensa, en lo que se refiere a los hechos narrados por la parte actora y allegue las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción de tutela interpuesta por VALENTINA OSORIO CORDOBA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE DEFENSA, a la POLICÍA NACIONAL y al señor **JORGE ELIECERGUZMAN ZULUAGA** para que en el mismo término ejerza su derecho constitucional de defensa, en lo que se refiere a los hechos narrados por la parte actora y allegue las pruebas que estimen pertinentes.

QUINTO: Se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la POLICÍA NACIONAL, para que se sirvan notificar al señor **JORGE ELIECERGUZMAN ZULUAGA**, informándole sobre la existencia de la presente acción de tutela, remitiendo constancia de dichas notificaciones, para tal fin se le concede el término de UN (1) día.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO

JUEZ